

Faúndez Sepúlveda, José Santiago
Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena
Recurso de Amparo
Rol N° 144-2021.-

La Serena, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

De conformidad a lo que dispone el artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, no es procedente recurrir de amparo en contra de una resolución dictada por una Sala de esta Ilma. Corte de Apelaciones resolviendo una respecto de otra, atendido que significaría darle competencia impropia como tribunal superior, lo que afecta seriamente las reglas sobre competencia contenidas en el cuerpo legal citado, entre ellas la del grado y jerarquía, y puede constituir seriamente una vulneración del artículo 7° de la Constitución Política de la República, por lo que esta Corte se declara **INCOMPETENTE** para conocer el recurso deducido por los abogados doña María Tuane Nazar y don Nicolás Oxman Vilches en favor de José Faúndez Sepúlveda.

Remítanse los antecedentes, vía interconexión, al subrogante legal de este Tribunal de alzada, Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, para su conocimiento y resolución.

Rol N°144-2021 Amparo.-

Pronunciado por la Primera Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por el Ministros titular señor Christian Le-Cerf Raby, el Ministro suplente señor Iván Corona Albornoz y el abogado integrante señor Fernando Roco Pinto.



En La Serena, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno,
notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Christian Michael Le-Cerf R., Ministro Suplente Ivan Roberto Corona A. y Abogado Integrante Fernando Sebastián Roco P. La Serena, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

En La Serena, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>